



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00130-00. Efectividad para la Garantía Real - Hipotecario Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JAIME VELA SÁNCHEZ.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que, el Representante Legal de la Entidad Crediticia BANCOLOMBIA S.A, de la ciudad de Medellín, señor CRISTIAN EDUARDO RENGIFO¹, a través de su apoderado especial para este asunto Doctor ALBERTH HOYOS SUAREZ y junto al señor CRISTHIAN ANDRES OCAMPO FRANCO allegaron, en data 09 de julio de 2019, vía correo electrónico, acuerdo de cesión de los derechos en el presente proceso para su aprobación por parte del Despacho. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 27 octubre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 960

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA GARANTIA REAL MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
CESIONARIO: CRISTHIAN ANDRES MORENO FRANCO
EJECUTADO: JAIME VELA SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00130-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver acerca de la cesión de crédito allegada por el Dr. ALBERT HOYOS SUAREZ, Apoderado Especial de la entidad financiera ejecutante y actualmente cedente, BANCOLOMBIA S.A, al señor CRISTHIAN ANDRES MORENO FRANCO, dentro del presente proceso de EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍAS en contra del señor JAIME VELA SÁNCHEZ.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

¹ De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá Valle.

O.E.C.C



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00130-00. Efectividad para la Garantía Real - Hipotecario Menor Cuantía.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JAIME VELA SÁNCHEZ.

Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que el documento a través del cual se informa al Despacho de la cesión de los derechos que como acreedor ostenta la entidad ejecutante viene signado; desde el extremo de la parte cedente, por el Dr. ALBERT HOYOS SUAREZ, apoderado especial de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A de la ciudad de Medellín, y por su Gerente y/o Representante Legal señor CRISTIAN EDUARDO RENGIFO, quien tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirientes de los mismos y del otro lado el señor CRISTHIAN ANDRES MORENO FRANCO que ostenta la calidad de cesionario.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario², observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal del extremo activo de esta Litis; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá al señor CRISTHIAN ANDRÉS MORENO FRANCO, como cesionario de la entidad BANCOLOMBIA S.A de la ciudad de Medellín., en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogante en el presente proceso, es titular BANCOLOMBIA S.A.

Bastando lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.** como subrogante a favor del señor **CRISTHIAN ANDRES MORENO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.113.312.331** de Sevilla Valle del Cauca, de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo (EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL), aclarando que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular BANCOLOMBIA S.A. y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

² Visible a folios 232 a 236 fte y vto del presente cuaderno único

O.E.C.C



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00130-00. Efectividad para la Garantía Real - Hipotecario Menor Cuantía.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Vs. Demandado: JAIME VELA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: TÉNGASE al señor **CRISTHIAN ANDRÉS MORENO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número **1.113.312.331** de Sevilla, Valle del Cauca, como cesionario para todos los efectos legales y como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente **CESIÓN DEL CRÉDITO**, a los cabos procesales que integran la presente acción ejecutiva, de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 960. Proceso No. 2018-00130-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 122 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario